



NIT. 800.085.612-4

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PULÍ**



DECRETO N° 200.19.027
(19 de marzo de 2020)

POR EL CUAL SE RESTRINGE TRANSITORIAMENTE LA MOVILIDAD DE PERSONAS Y VEHICULOS PARA LA CONTENCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE PULÍ CUNDINAMARCA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PULÍ CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 12 de la ley 1523 de 2012, ley 1801 de 2016 artículo 202, ley 715 de 2001, y,

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley.

Carrera 3 N° 3-40. Palacio Municipal
Teléfonos 313 8858831 – 322 3482349- 314 3898461
Web: <http://www.puli-cundinamarca.gov.co>
e-mail: alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co





NIT. 800.003.612-4

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PULÍ



Que de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores en los siguientes términos:

[...] Artículo 14. Poder Extraordinario Para Prevención Del Riesgo O Ante Situaciones De Emergencia, Seguridad Y Calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria. (...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...) 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

Carrera 3 N° 3-40. Palacio Municipal
Teléfonos 313 8858831 – 322 3482349- 314 3898461
Web: <http://www.puli-cundinamarca.gov.co>
e-mail: alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co





NTT. 800.085.012-4

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PULÍ**



Que en el mes de diciembre de 2019, la Organización Mundial de Salud -OMS- hizo alusión sobre la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave causada por un brote de enfermedad denominado coronavirus (COVID-19) en China.

Que en la fecha del 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica del coronavirus, declaró la Pandemia Global así como la de emergencia sanitaria realizada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministro de Salud y protección Social, mediante Decreto 137 del 12 de marzo de 2020, se declaró la alerta amarilla en el Departamento de Cundinamarca.

Una vez del comunicado hecho por la Organización Mundial de la Salud a fin de aumentar el nivel de riesgo en el mundo a "muy alto" y atendiendo a los reportes de casos en la Región de las América, el Ministerio de Salud cambió el nivel de riesgo a alto en nuestro país.

Que para adoptar las acciones nacionales y departamentales requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, es necesario fortalecer las mismas con el fin de prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos de la COVID-19 en el momento que haga presencia en el Departamento.

Que mediante Decreto Departamental 140 del 16 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca, acto administrativo en el cual se impartieron instrucciones para el manejo de la misma.

Que mediante Decreto Municipal 200.19.026 de fecha 14 de marzo de 2020, se adoptaron las medidas preventivas de consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos de comercio, así como la suspensión de reuniones y otros eventos en los cuales participen más de diez (10) personas, las cuales estarán vigentes hasta nueva orden.

Que el Decreto 420 de fecha 18 de marzo de 2020, proferido por el Ministerio del Interior, "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19" ordenó,

"Artículo 4. Otras instrucciones en materia de orden público. Las medidas de orden público proferidas por los alcaldes y gobernadores que restrinjan el derecho de circulación, tales como, toque de queda, simulacros, en ningún caso podrán contemplar las siguientes restricciones, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. 4.1 Impedir el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial, toda vez que estas modalidades son autorizadas por autoridades del orden nacional y corresponden a la prestación de un servicio público esencial."

Que el Decreto Departamento 153 de fecha 19 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador de Cundinamarca, conminó a los Alcaldes Municipales del Departamento para

Carrera 3 N° 3-40. Palacio Municipal
Teléfonos 313 8858831 – 322 3482349- 314 3898461
Web: <http://www.puli-cundinamarca.gov.co>
e-mail: alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co





NIT. 899.085.012-4

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PULÍ



que adopten las medidas tendientes a dar efectivo cumplimiento a las restricciones allí impartidas.

En mérito de la expuesto,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO. Restringir la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en jurisdicción del Municipio de Pulí Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas.

PARÁGRAFO: Quedan exceptuados de la aplicación de la presente medida:

- a. Prestación de servicios de salud incluidos los de asistencia médica domiciliaria.
- b. Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (Médicos, enfermeros, personal administrativo del puesto de salud).
- c. Asistencia a los servicios de salud con un acompañante en caso de ser necesario, no mayor a setenta (70) años.
- d. Servidores Públicos que cumplan con actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública, y contribuyan a la preservación del orden público, seguridad, emergencia y socorro.
- e. Trabajadores y vehículos dedicados al abastecimiento, almacenamiento distribución y venta al por mayor y al detal de víveres, alimentos, bebidas, productos farmacéuticos, y productos de primera necesidad. Para el abastecimiento de los productos relacionados solo podrá desplazarse una persona por núcleo familiar.
- f. Miembros y vehículos de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF), Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
- g. Servicios logísticos postales y del transporte de mercancía.
- h. Abastecimiento y distribución de combustible.
- i. Personal de atención, asistencia, acompañamiento y asesoría a siniestros.
- j. Periodismo y comunicación, televisión, radio, prensa, incluida su distribución.
- k. Servicios funerales.
- l. Servicios médicos veterinarios.
- m. Prestación de servicios de transporte público intermunicipal.
- n. Prestación de servicios públicos y atención de emergencias.
- o. Servicios relacionados con telecomunicaciones redes debidamente acreditados por empresas públicas o sus concesionarios acreditados.
- p. Las actividades necesarias para la operación de los sectores agropecuario y minería.
- q. Servicios de operación postal bancaria de pago debidamente autorizados.
- r. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia.

Carrera 3 N° 3-40. Palacio Municipal
Teléfonos 313 8858831 – 322 3482349- 314 3898461
Web: <http://www.puli-cundinamarca.gov.co>
e-mail: alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co





NIT. 000.005.012-4

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE PULÍ**



s. Personal de las empresas que garanticen dentro de la jurisdicción municipal, la continuidad en la operación de los servicios públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. A las niñas, niños y adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el toque de queda determinado en el decreto municipal No. 200.19.026 de fecha 16 de marzo de 2020, artículo décimo segundo, les será aplicados los procedimientos establecidos en el Código de Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO TERCERO. Las anteriores medidas constituyen orden de policía y su incumplimiento dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 1098 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el despacho del Alcalde Municipal de Pulí Cundinamarca a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE WILLIAM HERREÑO LOZANO
Alcalde Municipal

Proyectó/Aprobó: Alvaro Steve Romero/Secretario de Gobierno

Carrera 3 N° 3-40. Palacio Municipal
Teléfonos 313 8658831 – 322 3482349- 314 3898461
Web: <http://www.puli-cundinamarca.gov.co>
e-mail: alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co

